

XIII.—Instituto Nacional de Reforma

Agraria

Facultades al Director de la Revista INRA para efectuar importaciones

**RESOLUCION NUM. 242 DE 14 DE DICIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 16 siguiente)

Por Cuanto: El Capitán Antonio Núñez Jiménez, Director Ejecutivo de este Instituto es, a su vez, Director de la Revista INRA, órgano de publicidad de dicho organismo.

Por Cuanto: La confección de la Revista INRA exige el uso de materias y mercancías que deben ser importadas, por no existir éstas entre los renglones de producción nacional.

Por Tanto: En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

Resolución No. 242

Unico: Se faculta al Capitán Antonio Núñez Jiménez, Director de la Revista INRA, para autori-

zar toda solicitud de pedidos de materiales y mercancías formulada en los modelos oficiales de importación exigidos por el Banco para el Comercio Exterior de Cuba (BANCEC), en las regulaciones dictadas al efecto, necesarios para la edición de la Revista INRA.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo.

Creación de la Administración General del Algodón

**RESOLUCION NUM. 243 DE 15 DE DICIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 20 siguiente)

Por Cuanto: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria corresponde al Instituto Nacional de Reforma Agraria poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley, dictando al efecto los reglamentos e instrucciones generales y especiales pertinentes.

Por Cuanto: El cumplimiento de los fines y propósitos de la citada Ley requiere la adopción de

nuevas formas de organización y planificación en lo que se refiere a la producción agrícola a la que corresponde la producción algodonera, para dársele una proyección más amplia que lleve hasta su últimas consecuencias el proceso integral de que es fundamento la referida Ley de Reforma Agraria.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido el Instituto Nacional de Reforma Agraria, se procede a dictar la siguiente

Resolución No. 243

Segundo: Se designa "Administrador General" al Algodón" del Instituto Nacional de Reforma Agraria que desenvolverá sus actividades bajo la dirección del Departamento de Producción de dicho Instituto.

Segundo: Se designa "Administrador General" el capitán Antonio Núñez Jiménez en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, quien podrá delegar la totalidad o parte de las facultades y atribuciones que por esta Resolución se le confieren en una o más personas para que las ejerzan, juntas, separadas o indistintamente.

Tercero: La Administración General de Algodón tendrá a su cargo el desarrollo de los planes de la producción algodonera nacional, incrementándola hasta situarla en los niveles que convenga a la economía nacional.

Cuarto: Se asigna a la Administración General de Algodón la administración y dirección de las plantas

desmontadoras de algodón que por cualquier título opere el Instituto Nacional de Reforma Agraria o cualquier otro organismo estatal o paraestatal, así como las que en el futuro se instalaren.

Quinto: La Administración General de Algodón se hará cargo del activo y pasivo que arrojen las operaciones realizadas en relación con esa producción por las distintas plantas desmotadoras que opera el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Sexto: La Administración General de Algodón operará con recursos propios procedentes de las utilidades que obtenga en las plantas desmontadoras bajo su administración, así como de los préstamos o financiamientos que le fueren concedidos.

Séptimo: La Administración General de Algodón queda investida de las más amplias facultades y atribuciones para desenvolver sus actividades y realizar sus fines y propósitos y especialmente de las que se consignan a continuación:

a) Organizar su funcionamiento administrativo designando los funcionarios, técnicos y empleados que fueren necesarios e imponiendo los sistemas de contabilidad, fiscalización y control que señale el Comité de Sistemas y Procedimientos del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

b) Solicitar, gestionar y obtener préstamos para su inversión en las operaciones que realice pudiendo pignorar los productos beneficiados u ofrecer cualquiera otra garantía que le fuere exigida.

c) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias,

autorizando a terceras personas para que giren cheque o cualquier otro documento bancario contra los fondos existentes, aprobando los estados de cuentas y recibiendo los cheques cancelados o pagados.

d) Girar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, cobrar, pagar, protestar o no y en cualquier forma enajenar letras de cambio, pagarés, o cualquier otro documento de giro.

e) Dictar las resoluciones, instrucciones y reglas procedentes y coordinar las medidas que tiendan al mejor desarrollo de la producción algodonera y su distribución y situación en las plantas textiles, así como la de los sub-productos o derivados de la misma.

f) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados, suscribiéndolos ante los funcionarios correspondientes e incluyendo en los mismos las cláusulas y estipulaciones que fueren necesarias para su validez y eficacia.

g) Comprar, vender, permutar o en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, plantas de beneficio, almacenes, depósitos, instalaciones, maquinarias, vehículos y cuanto sea necesario para el normal desenvolvimiento de sus atribuciones y fines conviniendo los precios, plazos y condiciones de las operaciones que realice.

h) Comparar la producción algodonera nacional con sujeción a los precios que rijan para cada cosecha, beneficiándola y vendiéndola a las industrias textiles, las que podrá operar en los casos en que la administración y dirección de las mismas sean asignadas al Departamento de Producción del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

i) Conceder préstamos refaccionarios a los cosecheros por los términos, plazos y condiciones que estime convenientes, o gestionar y avalar dichos préstamos para su otorgamiento por las instituciones bancarias o de créditos a favor de los cosecheros, con las garantías habitualmente exigidas en esas operaciones.

j) Realizar por conducto del Banco para el Comercio Exterior de Cuba las importaciones de semillas, maquinarias e implementos que fueren necesarios y realizar, igualmente por dicho conducto, la exportación de algodón beneficiado y de sus subproductos y derivados.

k) Gestionar y percibir las cantidades que correspondan como consecuencia de las operaciones que realice.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la Ciudad de la Habana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, Año de la Reforma Agraria.

Por el Instituto Nacional de Reforma Agraria:

Dr. Fidel Castro Ruz,
Presidente.

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo
I. N. R. A.

Reglamento de los Consolidados del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria

RESOLUCION NUM. 60-609 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 6 de Diciembre)

Por Cuanto: Por Resolución número 94 de 21 de noviembre de 1959, del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se creó el Departamento de Industrialización de dicho Instituto, con facultades para dictar cuantas medidas fueren convenientes a los fines de la producción industrial y la Resolución número 215 de 12 de septiembre de 1960, dictó su Reglamento Orgánico y por Resolución número 199 de 10 de agosto de 1960, se designó al que resuelve, Jefe del referido Departamento.

Por Cuanto: El expresado Reglamento Orgánico del Departamento creó los Consolidados, que son agrupaciones de empresas y fábricas de una misma rama industrial, y se hace necesario, dictar el Reglamento Orgánico que regule las funciones de dichas unidades administrativas.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, dicto la siguiente:

Resolución No. 60-609

Artículo 1.—El Consolidado es una agrupación de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se regirán por el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO

CAPITULO I

De los fines y funciones del Consolidado

Artículo 1—El Consolidado es una agrupación de empresas y fábricas de una misma rama industrial y sus fines y funciones serán aquéllos que la Jefatura del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria les atribuya, y en particular los contenidos en este Reglamento.

Artículo 2—Serán funciones específicas del Consolidado las siguientes:

- a) Centralizar la dirección y administración de las Empresas y fábricas de una misma rama industrial, sin perjuicio de las actividades que les corresponda a cada una de las industrias consolidadas.
- b) Analizar, revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos-programas de las industrias consolidadas.
- c) Confeccionar los anteproyectos de presupuestos-programas del Consolidado.
- d) Realizar las operaciones financieras que le autorice la Administración General de Industrias.
- e) Ejecutar las disposiciones provenientes de la Administración General de Industrias relativas a la producción.
- f) Informar periódicamente al Administrador General de Industrias sobre el estado de la producción y la marcha en general del Consolidado.

- g) Prestar asistencia técnica a la Sección de Promoción de Industrias en la elaboración de proyectos de nuevas industrias o ampliación de las existentes, a solicitud de la misma y a través de los canales reglamentarios.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo 3—Para la realización de sus fines y funciones el Consolidado estará integrado de la siguiente forma

- a) Un Administrador.
- b) Un Sub-Administrador.
- c) Los Delegados Provinciales de Consolidados.
- d) Una Oficina de Planificación, Organización y Racionalización
- e) Una Sección de Personal
- f) Una Sección de Presupuestos y Finanzas
- g) Una Sección Legal.
- h) Una Sección de Compras.
- i) Una Sección de Ventas.
- j) Una Sección de Producción.
- k) Las Empresas que integran el Consolidado.
- l) Un Consejo de Administración.
- m) Un Consejo de Producción.
- n) Un Consejo Asesor Obrero.

CAPITULO III

De la Administración

Artículo 4—Corresponde al Administrador del Consolidado, en forma general, conocer y administrar

en todas las fases la planificación, dirección, organización, resolución, realización y control de todas las funciones y asuntos del Consolidado, así como administrar sus medios y dependencias, con todas las facultades inherentes a la administración, incluso la de representarlo ante toda clase de organismos públicos y personas naturales y jurídicas de cualquier índole, teniendo, a todos los efectos legales, la condición de representante legal del mismo.

El Administrador podrá delegar cualquiera de las funciones o atribuciones que le competan, en los funcionarios en quienes conforme a este reglamento y demás disposiciones pueda hacerlo, y podrá asimismo reclamar el conocimiento y resolución de cualquier asunto de que conozcan esos funcionarios.

Artículo 5—Serán facultades específicas del Administrador las siguientes:

- a) Supervisar y dirigir por sí, o por intermedio del Sub-Administrador, las labores de las secciones, oficinas, y empresas del Consolidado.
- b) Nombrar y contratar al personal del Consolidado, previa aprobación de la Sección de Personal del Departamento de Industrialización, que deberá solicitar por intermedio del Administrador General de Industrias.
- c) Exigir a los funcionarios y empleados del Consolidado el estricto cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias, así como revisar, aprobar y remitir junto con cada ante-proyecto de presupuesto el Manual de Procedimiento del Consolidado a la Administración General de Industrias, para su aprobación definitiva.

- e) Dirigir y coordinar la utilización de los fondos consignados al Consolidado y sus empresas; elevar a la Administración General de Industrias los anteproyectos de presupuestos, así como la ampliación de créditos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Departamento de Industrialización.
- f) Elevar para su aprobación a la Administración General de Industrias los proyectos de reglamentos y manuales; dictar cuando proceda las instrucciones relativas a la mejor organización del Consolidado; a los sistemas, métodos, procedimientos de trabajo, anotación, archivo, comprobación interna, fiscalización y control, racionalización de la producción; condiciones de trabajo, sistemas de clasificación de cargos y determinación de sueldos, y jornales y demás compensaciones y beneficios pecuniarios que deba recibir el personal del Consolidado y sus empresas, siempre que esto se ajuste a normas trazadas por el Departamento de Industrialización.
- g) Presidir y aprobar los acuerdos de los Consejos de Administración, Comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades del Consolidado.
- h) Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal del Consolidado para lograr un mejor espíritu de cuerpo, aptitud y la más eficiente y económica actividad del mismo.
- i) Celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones

del Consolidado, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos y privados que fueron necesarios, sin que en modo alguno se pueda exceder de los límites que el presupuesto-programa del Consolidado tuviere establecido al respecto.

- j) Cualquier otra función que le asigne este Reglamento y otras disposiciones legales.

El Sub-Administrador

Artículo 6—El Sub-Administrador tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el responsable directo de velar por el buen funcionamiento de todas las secciones, oficinas y empresas del Consolidado.
- b) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y desarrollo de los planes elaborados y aprobados por el Consolidado de acuerdo con las orientaciones que señale el Departamento de Industrialización, a través del Administrador del Consolidado.
- c) Coordinar las funciones de todas las secciones, oficinas y empresas y hacer a la Administración las sugerencias que considere necesarias para evitar duplicidad en las mismas, obteniendo mayor y mejor rendimiento.
- d) Mantener informado al Administrador de la marcha de las labores que se desarrollan en el Consolidado.
- e) Fijar y llevar el control de las fechas de vencimiento de entrega de los trabajos encomendados a las distintas dependencias.

- f) Sustituir al Administrador en caso de ausencia de éste.
- g) Tendrá, además, las funciones y atribuciones que le señalen las disposiciones del Departamento de Industrialización, y las que por delegación le otorgue el Administrador del Consolidado.

Los Delegados Provinciales de Consolidados

Artículo 7—Cuando el número de empresas del Consolidado en la provincia sea apreciable y la buena marcha de las mismas lo requiera, el Consolidado podrá designar Delegados Provinciales, previo el conocimiento y la aprobación de la Administración General de Industrias.

Artículo 8—Corresponde a los Delegados Provinciales de Consolidados en forma general, conocer y administrar en todas sus fases la planificación, dirección, organización, resolución, realización y control de todas las funciones y asuntos de las empresas pertenecientes al Consolidado que representen, así como administrar sus medios y dependencia y representarlo en toda clase de actos y acciones.

Los Delegados Provinciales de Consolidados, desempeñarán sus funciones conforme a las normas dictadas por las Administraciones de sus Consolidados respectivos, ante los cuales son responsables jerárquicamente. No obstante, coordinarán sus labores con la Delegación Provincial correspondiente, ante la que serán responsables funcionalmente.

Artículo 9—Serán facultades específicas de los Delegados Provinciales de Consolidados, las siguientes:

- a) Supervisar y dirigir por sí o por intermedio de los funcionarios de las empresas en que puedan delegar, todos los asuntos en general de dichas empresas.
- g) Reclamar de sus subalternos el conocimiento y resolución de cualquier asunto que les competa.
- c) Informar y proponer a las Administraciones de sus Consolidados y a las Delegaciones Provinciales a que pertenezcan, de todos los asuntos, actividades y proyectos que aquéllos deban conocer.
- d) Coordinar sus actividades y cooperar con los demás Delegados Provinciales de Consolidados y Delegaciones Provinciales de Industrialización en cuestiones de mutuo interés.
- e) Visitar e Inspeccionar todas las empresas subordinadas a sus Consolidados.
- f) Dirigir y supervisar la utilización de los fondos consignados a las empresas de sus Consolidados, elevando a sus respectivas Administraciones los ante-proyectos de presupuestos así como las ampliaciones de créditos necesarios.
- g) Utilizar las facilidades que brindan las Secciones de Personal, Presupuestos y Finanzas y Legal de las Delegaciones Provinciales de Industrialización a que pertenezcan.

*La Oficina de Planificación,
Organización y Racionalización*

Artículo 10—La Oficina de Planificación, Organización y Racionalización estará adscrita directamente al Administrador. Esta oficina tendrá a su cargo la función de asesoramiento y servicio en todas las cuestiones relacionadas con la planificación, organi-

zación, métodos, estadísticos y racionalización de las actividades del Consolidado, Mantendrá a su vez estrecho contacto, a través de la Administración del Consolidado y del Administrador General de Industrias, o por delegación de éstos directamente, con las Secciones de Planificación, Organización y Promoción de Industrias y Racionalización del Departamento de Industrialización.

Artículo 11—La Oficina de Planificación, Organización y Racionalización tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Asesorar a la Administración en la planificación racional de los trabajos del Consolidado.
- b) Colaborar con la Sección de Planificación del Departamento de Industrialización en la confección de planes relacionados con el Consolidado.
- c) Asesorar y coordinar todo lo relacionado con la organización y descripción del trabajo del Consolidado y sus dependencias.
- d) Realizar estudios periódicos de las técnicas y procedimientos administrativos de cada oficina y recomendar las modificaciones necesarias con vistas a la simplificación del trabajo.
- e) Preparar diagramas de organización para cada una de las oficinas, secciones y empresas.
- f) Estudiar las necesidades de personal desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo.
- g) Revisar y recomendar periódicamente el moldeaje de la documentación usada en el Consolidado y preparar patrones uniformes y simplificados.

- h) Colaborar con la Sección de Racionalización del Departamento de Industrialización en los estudios de racionalización del Consolidado y sus dependencias.
- i) Coordinar las relaciones entre la Sección de Promoción de Industrias y las distintas Secciones del Consolidado con vista a suministrar la asistencia técnica requerida.
- j) Proveer al Consolidado de un manual de procedimiento contentivo de la orientación y procedimientos a seguir en la tramitación de los asuntos respectivos de cada unidad administrativa y de producción.
- k) Recomendar y confeccionar los modelos y tipos de estadísticas y control necesario para un mejor conocimiento y chequeo de las actividades que se desarrollan.
- l) Realizar todos aquellos estudios especiales que la administración estime convenientes.

CAPITULO IV

De las Secciones de Asesoramiento y Servicio La Sección de Personal

Artículo 12—La Sección de Personal tendrá a su cargo la centralización de todo lo concerniente al personal del Consolidado y sus dependencias; la contratación, control y superación administrativa, técnica y revolucionaria del mismo, para cuyo logro seguirá las normas y orientaciones trazadas por la Sección de Personal del Departamento de Industrialización y todas aquellas Leyes y Disposiciones Vigentes sobre la materia.

Artículo 13—La Sección de Personal tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

- a) La contratación del personal del Consolidado y sus dependencia, previa aprobación por la Sección de Personal del Departamento de Industrialización.
- b) Operar el sistema de Registro de Personal.
- c) Asesorar y tramitar los asuntos relativos a requisitos de empleo, selección de personal, reposiciones traslados, ascensos, licencias, vacaciones, suspensiones, renunciaciones, separaciones, ceses o terminaciones temporales o permanentes de servicios.
- d) Asesorar en todo lo concerniente a la disciplina, horario, terminos y condiciones de trabajo, así como lo relativo a los procedimientos de reclamación y quejas del personal.
- e) Asesorar y operar los planes de reconocimiento de mérito y antigüedad.
- f) Extender los informes y certificaciones que se soliciten o procedan, referentes al personal.
- g) Colaborar con la Oficina de Planificación, Organización y Racionalización en los estudios sobre las necesidades de personal desde, un punto de vista cuantitativo y cualitativo.
- h) Asesorar y operar el sistema de orientación, adiestramiento y capacitación de funcionarias, empleados y obreros mediante cursos, conferencias, beneficios educacionales y otros medios disponibles.
- i) Promover un mayor espíritu revolucionario en el personal mediante ciclos de conferencias y distribución de libros, folletos y periódicos so-

bre la materia, así como la formación y ampliación de los cuerpos de milicias.

- j) Asesorar y operar el sistema de administración de sueldos y salarios en todo lo concerniente a la preparación de descripciones de trabajo, clasificación de puestos, determinación de sueldos, salarios y sobresueldos y otras cuestiones relativas a la administración de jornales y salarios.
- k) Asesorar y operar el sistema de prevención de accidentes, pensiones, retiro, indemnizaciones y compensaciones por muertes, accidentes o enfermedades del trabajo.
- l) Asesorar y operar los planes de ahorro que se establezcan en el personal.
- m) Asesorar y operar el sistema de medicina y salud industrial del Consolidado y sus dependencias en todo lo concerniente a exámenes periódicos, records, frecuencia y extensión de los servicios médicos y dentales, de acuerdo con las leyes establecidas.
- n) Asesorar lo pertinente para que se logre un alto espíritu de cuerpo y una actitud moral y revolucionaria de efectos positivos en el trabajo, así como en lo concerniente al mayor bienestar durante el mismo y en la elaboración de planes y programas de vacaciones, medios de recreación, práctica de deportes y actividades culturales en general.
- ñ) Mantener estrechas relaciones y coordinar funciones con los dirigentes de los organismos sindicales a que pertenece el personal.

La Sección de Presupuestos y Finanzas

Artículo 14—La Sección de Presupuestos y Finanzas tiene a su cargo la centralización de la función de asesoramiento y servicio en todo lo referente al sistema de contabilidad y presupuestos y su correcta operación, así como todas las demás funciones que se establecen en este Reglamento, en el Reglamento del Departamento de Industrialización y otras disposiciones legales concernientes al Consolidado y sus dependencias.

Artículo 15—La Sección de Presupuestos y Finanzas tendrá las siguientes funciones y facultades específicas:

- a) Cumplir, hacer cumplir, asesorar y servir en todo lo que se refiere a la aplicación del Sistema de Contabilidad y Presupuestos establecido por la Sección de Presupuestos y Finanzas del Departamento de Industrialización, para el Consolidado y sus dependencias así como todas las otras disposiciones legales e instrucciones relativas a su funciones.
- b) Confeccionar las instrucciones que deban dictarse por la Administración del Consolidado para mejor operar el sistema de contabilidad y presupuesto, así como asesorar y servir en todo lo referente a los sistemas, métodos y procedimientos de oficina que impliquen un más eficiente funcionamiento del mismo.
- c) Dictar cuantas disposiciones sean precisas y no se opongan a las emanadas de la Administración, para mantener el debido control de la contabilidad y el presupuesto.

- d) Evacuar las consultas que le formulen las oficinas, secciones y empresas sobre la forma de llevar a cabo la contabilidad y presupuestos de sus respectivas dependencias. .
- e) Intervenir, fiscalizar y revisar las operaciones de carácter económico, contable y presupuestal del Consolidado y sus dependencias, informando periódicamente a la Administración del resultado de estas gestiones y haciendo las recomendaciones que procedan.
- f) Dar las normas y fijar los plazos de presentación de los estados financieros que deberán confeccionar las distintas dependencias.
- g) Dictar las disposiciones que procedan, vigilando que el pago de las atenciones del Consolidado no sufran demora y exigiendo el reintegro de fondos no aplicados.
- h) Cuidar de que las contrataciones y los pedidos de fondos que se soliciten se ajusten a la disponibilidad de las consignaciones del presupuesto.
- i) Asesorar e intervenir en la confección del anteproyecto de presupuesto que por conducto de la Administración debe remitirse a la Sección de Administración General de Industrias, a los efectos de preparar el Proyecto de Presupuestos Generales del Departamento de Industrialización recopilando los datos, estudios, planes, cálculos, antecedentes, informes y explicaciones que justifiquen las necesidades del Consolidado a las alteraciones que se pretendan introducir cuando proceda, en los presupuestos que estuvieren en vigor.

- j) Hacer todas las recomendaciones oportunas y prestar los servicios necesarios para que el Consolidado esté dotado en todo tiempo de un sistema de contabilidad y presupuestos que ofrezca toda la información necesaria para su más eficiente administración.
- k) Cooperar con la Oficina de Planificación, Organización y Racionalización en la producción de todas aquellas estadísticas que se consideren necesarias para un mejor funcionamiento del Consolidado.

La Sección Legal

Artículo 16— La Sección Legal tiene a su cargo la función de asesoramiento y servicio en todas las cuestiones de índole técnico legal, que afecten al Consolidado, así como todas las demás funciones que se establezcan en este Reglamento en el Reglamento del Departamento de Industrialización, y demás disposiciones legales, para todo lo cual funcionará en estrecho contacto y bajo la orientación de la Sección Legal del Departamento de Industrialización.

Artículo 17—La Sección Legal tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Dirigir y supervisar la organización y el funcionamiento legal de las entidades industriales y comerciales operadas o administradas por el Consolidado.
- b) Asesorar a las oficinas, secciones y empresas del Consolidado en cuanto al ejercicio legal de sus funciones.

- c) Redactar y certificar las resoluciones que dicte el Administrador del Consolidado y los contratos que celebre y demás documentos que obren en el archivo del mismo.
- d) Asesorar a la Sección de Personal en los problemas laborales que surjan en las dependencias y entidades operadas por el Consolidado de acuerdo con las leyes vigentes y cuidando de observar las directrices del Departamento y la política del Gobierno Revolucionario.
- e) Informar al Administrador, Sub-Administrador, Jefes de Secciones y demás funcionarios responsables, sobre las disposiciones legales que se promulguen y guarden relación con las atribuciones y los servicios que tuvieren asignados.

Artículo 18—Los Abogados de la Sección Legal del Consolidado quedan facultados para representar sin necesidad de poderes especiales, al Consolidado, al Departamento de Industrialización, al Instituto Nacional de Reforma Agraria y a las empresas administradas por dicho Departamento de Industrialización, ante los Juzgados y Tribunales de la República y organismos administrativos, en toda clase de procedimiento y asuntos judiciales, administrativos, contencioso administrativo, laborales, y de otra índole, bastando para que se le tenga por personado y por parte, que presenten con el escrito de personería o inicial del procedimiento, certificación acreditativa de lo dispuesto en este Artículo, de su designación como Abogado de la Sección y de la Resolución del Administrador del Consolidado, del Administrador de la Empresa, o del Jefe del Departamento de Industrialización, que dispone su personamiento en el pro-

cedimiento o asunto de que se trate o la promoción del mismo.

Los Abogados podrán delegar en procuradores la representación que por este artículo se le confiere, cuya delegación se llevará a efecto mediante comparecencia del Abogado y Procurador de que se trate ante el Secretario del Juzgado o Tribunal o funcionario que corresponda, que extenderá la oportuna diligencia.

La facultad de representación que por este artículo se concede a los Abogados de la Sección Legal del Consolidado se hace extensiva a los Abogados que presten servicios directamente en las empresas administradas por el Departamento de Industrialización y en las Delegaciones Provinciales de dicho Departamento.

Artículo 19—Las Secciones Legales de los consolidados y de las Delegaciones Provinciales, podrán solicitarse entre sí prestaciones de servicios, pero deberán solicitarlo a través de la Sección Legal del Departamento de Industrialización.

La Sección de Compras:

Artículo 20—La Sección de Compras tiene a su cargo la centralización de la función de asesoramiento y servicio en cuanto a las funciones de abastecimiento, almacenaje, distribución, mantenimiento, reparación y disposición final de los equipos, materiales y suministros de todas clases.

Igualmente tiene la función de asesoramiento y servicio en cuanto al uso de espacios en los edificios ocupados por el Consolidado, su arrendamiento; facilidades y limpieza.

La labor de la Sección de Compras es inherente a la Sección de Compras del Departamento de Industrialización, y será total o parcialmente realizada por la Sección de Compras del Consolidado, según el grado de delegación de funciones determinado por dicha Sección de Compras del Departamento de Industrialización.

Artículo 21.—La Sección de Compras tendrá las siguientes funciones y facultades específicas

- a) Conocer, tramitar, negociar y asesorar cuanto se requiera para la adquisición de material de todas clases, mobiliario, equipos de oficina, vehículos, máquinas, herramientas, aparatos, utensilios, equipos, piezas, combustibles, suministros y cualesquiera otra clase de efectos y servicios necesarios para el Consolidado y sus dependencias, así como la venta, destrucción, permuta o transferencia de aquéllos cuando proceda.
- b) Asesorar en la operación de los almacenes así como en la custodia de los inventarios de los equipos, materiales, suministros y otros valores detallados anteriormente y proponer el sistema relativo a su almacenaje, custodia y distribución y las existencias máximas y mínimas.
- c) Comprobar la cantidad y calidad de los efectos materiales y servicios de todas clases que se sirvan al Consolidado, así como de mantener la debida existencia de aquéllos.
- d) Formular periódicamente, verificar y archivar los inventarios generales bajo su cuidado, así como rendir a la Sección de Compras del De-

partamento de Industrialización los informes, estados, balances y demás antecedentes que procedan.

- c) Asesorar en todo lo concerniente al mantenimiento, conservación y protección del material rodante del Consolidado y sus dependencias, equipos, edificios y demás medios materiales, así como en todo lo relativo a la prevención de accidentes e incendios en ellos.
- f) Delegar, previa autorización de la Administración del Consolidado algunas de sus funciones a las empresas que determine.

CAPITULO V.

De las Secciones Ejecutivas

La Sección de Ventas

Artículo 22.—La Sección de Ventas tiene a su cargo la dirección y administración de todo el personal, bienes y medios correspondientes a la función de venta de todos los productos elaborados por las empresas pertenecientes al Consolidado.

La labor de la Sección de Ventas es inherente a la Sección de Ventas del Departamento de Industrialización y será total o parcialmente realizada por la Sección de Ventas del Consolidado, según el grado de delegación de funciones determinado por dicha Sección de Ventas del Departamento de Industrialización.

Artículo 23.—La Sección de Ventas tendrá las siguientes funciones y facultades específicas:

- a) Conocer y administrar, en todas sus fases de planificación, dirección, organización, realización y control, y conforme a las normas dictadas por la Administración, todas las funciones, medios, dependencias y asuntos en general relacionados con las ventas del Consolidado, por sí misma o por medio de los funcionarios de las empresas en que pueda delegar.
- b) Reclamar de sus subalternos el conocimiento y resolución de cualquier asunto que les compete.
- c) Informar y proponer a la Administración de todos los asuntos, actividades y proyectos de la sección, que aquélla deba conocer.
- d) Coordinar actividades y cooperar con las demás secciones del Consolidado y la Sección de Ventas del Departamento de Industrialización, en cuestiones de mutuo interés.
- e) Visitar e inspeccionar los posibles distritos de ventas de que conste la Sección.
- f) Firmar acuerdos de ventas excepto los reservados a la Administración.
- g) Extender créditos dentro de la política y los límites fijados por la Administración.
- h) Atender todo lo relacionado con los cobros de productos servidos por el Consolidado.
- i) Administrar los sistemas de almacenaje y distribución de productos terminados.
- j) Atender quejas o aprobar devoluciones dentro de la política y los límites fijados por la Administración.
- k) Coordinar las operaciones y actividades de los jefes de distrito y vendedores.

- l) Asesorar, asistir y administrar todo lo referente a la política, procedimiento, precios e investigaciones de mercado.
- m) Sugerir y asesorar sobre posibles cambios en la línea de productos de acuerdo con la situación del mercado, sugerencias de clientes y las investigaciones de las Secciones competentes; recomendar la fabricación de nuevos productos, la simplificación y eliminación de obsoletos, duplicados o innecesarios y el rediseño.
- n) Asesorar en lo referente al envase de los productos en cuanto a la uniformidad, simplificación, apariencia y protección de los mismos. Seño de otros con vista a cubrir mejor el mercado.
- o) Estudiar, analizar y predecir las condiciones generales del mercado con vista a su probable efecto sobre las existencias, ventas y precios; confeccionar reportes y cuadros mestrando estas tendencias y predicciones generales de venta con la anticipación requerida por la Administración, llevar las estadísticas necesarias para un mejor control y funcionamiento.

La Sección de Producción:

Artículo 24.—La Sección de Producción tiene a su cargo la dirección y administración de todo el personal, bienes y medios correspondientes a todas las funciones de las empresas pertenecientes al Consolidado.

Artículo 25.—La Sección de Producción tendrá las siguientes funciones y facultades específicas:

- a) Conocer y administrar, en todas sus fases de planificación, dirección organización realización y control, y conforme a las normas dictadas por la Administración, todas las funciones, medios, dependencias y asuntos en general de las empresas del Consolidado, por sí misma o por medio de los funcionarios de las empresas en que pueda delegar.
- b) Reclamar de sus subalternos el conocimiento y resolución de cualquier asunto que les competa.
- c) Informar y proponer a la Administración de todos los asuntos, actividades y proyectos de la Sección, que aquélla deba conocer.
- d) Coordinar sus actividades y cooperar con las demás Secciones del Consolidado en cuestiones de mutuo interés.
- e) Visitar e inspeccionar todas las empresas subordinadas a su Sección.
- f) Presidir y aprobar los acuerdos de los Consejos de Producción.
- g) Dirigir y coordinar la utilización de los fondos consignados a las empresas del Consolidado, elevar a la Administración los anteproyectos de presupuestos de las empresas del Consolidado, así como las ampliaciones de créditos necesarios.
- h) Unificar las políticas, operaciones, facilidades, métodos, costos, procedimientos y controles de las empresas.
- i) Cooperar con la Sección de Personal en la selección del personal adecuado, entrenamiento, desarrollo de actividades y clasificación del mismo; asesorar en cuanto a la coordinación

del personal disponibles, con las necesidades de las distintas empresas, cuidando de que los excedentes de una empresa sean absorbidos por otras antes de sugerir nuevas contrataciones; asesorar y ejecutar la política salarial y el mantenimiento de mejores relaciones laborales, según las orientaciones al respecto trazadas por la Administración del Consolidado.

- j) Cooperar, asistir y asesorar a la Sección de Planificación, Organización y Racionalización en la confección del plan de organización de las empresas y en los trabajos de racionalización que se lleven a cabo en las mismas; llevar las estadísticas requeridas para el mejor desarrollo de sus funciones.
- k) Recibir, consolidar y distribuir a las empresas las órdenes provenientes de la Sección de Ventas, siguiendo su curso hasta la entrega del producto.
- l) Cooperar con la Sección de Ventas en el estudio de las sugerencias sobre modificaciones de productos hechas por los clientes; en el estudio de la línea de productos con vistas a la creación de nuevos artículos y la modificación y eliminación de los obsoletos, duplicados o innecesarios en los estudios para encontrar nuevos usos a los productos y en la investigación y prueba de los productos de la competencia bien sean nacionales o de importación.
- m) Cooperar con la Sección de Compras en todo lo relativo al almacenaje, custodia, distribución y existencias máximas y mínimas de todos los equipos, piezas, materiales y suministros de las empresas.

Artículo 26.—Para su mejor funcionamiento, la Sección de Producción establecerá y llevará los siguientes controles:

1.—Control de Producción:

- a) Distribución de la producción entre las distintas empresas.
- b) Programación del flujo de las materias primas y productos semielaborados.
- c) Determinación sobre la fabricación o compra de los productos semielaborados que intervienen en la producción.
- d) Determinación y supervisión de los tiempos de producción.
- e) Información sobre el estado de la producción.
- f) Análisis y corrección de trabajo defectuoso.

2.—Control de Calidades

- a) Establecimiento de standards de calidad.
- b) Establecimiento de sistemas de inspección de productos.
- c) Análisis y corrección de productos defectuosos.

3.—Control de Costos y Métodos:

- a) Estudio y atención de todo lo relativo a la eficiencia y reducción del costo.
- b) Establecimiento de sistemas uniformes en el uso de herramientas, materiales y operaciones.

CAPITULO VI

De las Empresas

Artículo 27.—Las empresas que integran el Consolidado estarán compuestas en la forma y manera y tendrán las funciones que disponga el Manual de Procedimiento de cada Consolidado, el Reglamento General de Consolidado, el Reglamento del Departamento de Industrialización y demás disposiciones legales.

Artículo 28.—Las empresas que integran el Consolidado estarán bajo la Administración directa de la Sección de Producción del Consolidado.

CAPITULO VII

De los Consejos

El Consejo de Administración

Artículo 29.—El Administrador, el Sub-Administrador, el Jefe de la Oficina de Planificación, Organización y Racionalización y los Jefes de Secciones integrarán el Consejo de Administración del Consolidado.

A este Consejo podrán concurrir previa invitación, aquellos funcionarios y demás personas que se consideren necesarias para el trabajo de los mismos.

El Consejo de Administración estará presidido por el Administrador del Consolidado, o en su ausencia por el funcionario por él designado.

Se levantará acta de las sesiones, la cual será aprobada en la reunión próxima, previa su lectura y discusión y será distribuida entre sus integrantes y una copia enviada a la Sección de Administración General de Industrias.

Artículo 30.—Para lograr el más amplio espíritu de cuerpo y una planificación, dirección, coordinación e información adecuadas, los Consejos de Administración celebrarán sesiones ordinarias una vez a la semana.

Artículo 31.—El Consejo de Administración tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento, coordinación e información careciendo en absoluto de facultades ejecutivas; sin embargo, el Consejo conocerá necesariamente de todos los asuntos de su competencia, con tiempo suficiente para la más eficaz realización de su labor.

El Consejo de Producción

Artículo 32.—El Jefe de la Sección de Producción y los Administradores de las empresas que pertenecen al Consolidado integrarán el Consejo de Producción.

Estará presidido por el Jefe de la Sección de Producción y su funcionamiento y fines serán los mismos del Consejo de Administración pero al nivel de empresas.

Una vez al mes asistirán a sus sesiones el Administrador y el Sub-Administrador del Consolidado.

El Consejo Asesor Obrero

Artículo 33.—El Consejo Asesor Obrero estará integrado por miembros de los organismos obreros

a que pertenezcan los trabajadores del Consolidado y el Administrador del mismo, quien lo presidirá.

A este Consejo podrán concurrir previa invitación aquellos funcionarios y demás personas que se consideren necesarios para el trabajo de los mismos.

El Consejo Asesor Obrero conocerá de todos los problemas del Consolidado pero tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento, coordinación e información, careciendo en absoluto de facultades ejecutivas.

Artículo 34.—Si el Consejo Asesor Obrero estuviese en desacuerdo con los fallos de la Administración del Consolidado, podrá elevar su queja a los funcionarios u organismos inmediatos superiores.

Artículo 35.—El Consejo Asesor Obrero asistirá a la Administración del Consolidado en sus relaciones con los Consejos similares existentes en las empresas.

CAPITULO VIII

De las Relaciones con las Delegaciones Provinciales

Artículo 36.—Los consolidados podrán, previa autorización de la Administración General de Industrias, delegar funciones en las Delegaciones Provinciales de Industrialización.

Las funciones delegadas podrán ser de las siguientes actividades:

- a) Administración parcial de las funciones de una empresa.

- b) Administración parcial o total de cualquier otra actividad que desarrolle el Consolidado en la provincia.

Artículo 37.—Las empresas del Consolidado en la provincia podrán requerir el asesoramiento y servicio de las Secciones Legal, Presupuestos y Finanzas y Personal de la Delegación Provincial respectiva.

CAPITULO IX

De las Relaciones con otros Organismos

Artículo 38.—Con vista a una mayor coordinación de las funciones del Consolidado, todas las oficinas, secciones y empresas del mismo, deberán canalizar sus relaciones con otros organismos a través de la Administración del mismo o directamente, previo conocimiento y autorización de ésta.

Asimismo, todas las relaciones externas del Consolidado, bien sean con otros organismos o con las distintas Secciones del Departamento de Industrialización, deberán ser canalizadas a través de la Sección de Administración General de Industrias, y solamente podrán ser directas previo el conocimiento y la autorización del Administrador General de Industrias.

CAPITULO X

Disposiciones Finales

Artículo 39.—El Administrador General de Industrias queda encargado expresamente de ir ajustando progresivamente la organización existente en los

Consolidados a la nueva estructura dispuesta en este Reglamento del Consolidado.

Artículo 40.—En el plazo de un mes contado a partir de la promulgación de este Reglamento, cada Administrador deberá presentar al Administrador General de Industrias, para su aprobación, el Manual de Procedimiento de su Consolidado en el cual se estructurará el funcionamiento interno del mismo y la interrelación entre sus distintas dependencias.

Conincidiendo con la presentación del ante-proyecto de presupuesto, cada Consolidado acompañará para su aprobación por el Administrador General de Industrias, el Manual de Procedimiento revisado para el período presupuestal que comienza.

Artículo 41.—Para la mejor interpretación de la estructura del Consolidado la misma se representa gráficamente con el diagrama que se incluye.

Segundo: El Reglamento Orgánico relacionado en el apartado anterior comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Delegación de facultades

RESOLUCION NUM. I-128 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 29 siguiente)

Por Cuanto: Por la Resolución número 243 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, ha sido creada la "Administración General de Algodón", designándose al que suscribe, Capitán Antonio Núñez Jiménez, para el cargo de Administrador General de dicho Organismo, con las facultades y atribuciones que constan de dicha Resolución, la que en su apartado segundo expresamente autoriza la delegación de la totalidad o parte de esas facultades y atribuciones.

Por Cuanto: Para la mejor atención de los negocios o intereses sujetos a la Administración General de Algodón, dada su dispersión por todo el territorio nacional, resulta necesario y conveniente delegar las facultades y atribuciones contenidas en la Resolución número 243.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Delegar en el Ingeniero José G. Campos, las facultades y atribuciones conferidas al que resuelve por la Resolución número 243 del Instituto Nacional de Reforma Agraria, mediante la que ha sido creada la "Administración General de Algodón", quien fungirá como Administrador General de Algodón.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—“Año de la Reforma Agraria.”

Cap. Antonio Núñez Jiménez,
Director Ejecutivo del I.N.R.A.
